

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia en reconvención, para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
RADICADO:	15 223 4089 001 2022 00068
DEMANDANTES:	MARÍA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA
DEMANDADOS:	ALBERTO PARADA SUAREZ Y ANAIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de la referencia, presentado por la señora MARÍA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de ALBERTO PARADA SUAREZ Y ANAIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ; y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y demás normas concordantes no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- No allegó el poder debidamente conferido en donde además de los otros requisitos se identifique e individualice el inmueble (ubicación, linderos, cabida, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen).
- No se allegó el documento de identidad de la señora MARÍA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA
- Se allegan unas fotografías de valla sin que hasta el momento se haya ordenado la colocación de la misma, aunado a que se observan algunos errores en la misma tales como el nombre del Juzgado.
- Se advierte que para la subsanación debe presentar un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte

demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

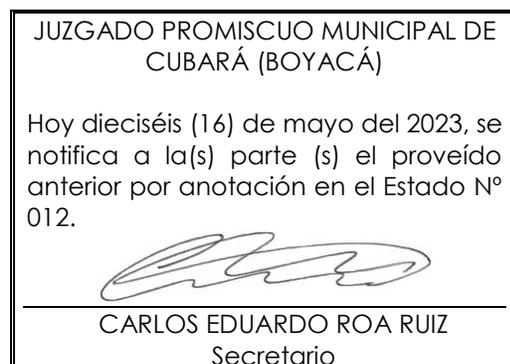
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Pertenenca en Reconvencción con número de radicación 15 223 4089 001 2022 00068 presentada a través de apoderado judicial, por MARÍA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho DEMBERSON YOEL QUIÑONES PARADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'087.127.386 y T.P. N° 245.062 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6485634926a4b8caeb83d5163bed0072ea8a7b7185acf733152449baac3e82ed**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>